

ESTATUTOS



Fundación Española para el
Estudio de la Menopausia

ÍNDICE

CARTA PRESIDENTE	3
CAPITULO I <i>CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</i>	5
CAPITULO II <i>FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN</i>	5
CAPITULO III <i>DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN</i>	7
CAPÍTULO IV <i>GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN</i>	8
CAPITULO V <i>RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN</i>	15
CAPITULO VI <i>MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</i>	15

CARTA DEL PRESIDENTE

Queridos amigos,

Es para mí un placer presentaros los primeros Estatutos de la FEEM (Fundación Española para el Estudio de la Menopausia), la Fundación de la AEEM.

Esta nueva entidad se aprobó en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 23 de Noviembre de 2013 en Oviedo, bajo las mismas bases y con los mismos objetivos que la Asociación.

Desde el patronato de la FEEM estamos convencidos de que este nuevo documento, que de ahora en adelante regulará el funcionamiento de esta Fundación, nos ayudará a estar al día y a adaptarnos a la evolución de la Sociedad y de la Fundación en particular.

Esperamos que estos Estatutos sean un referente para la comunidad científica nacional e internacional y contribuyan junto con los de la AEEM al crecimiento y difusión del estudio del climaterio.



RAFAEL SÁNCHEZ BORREGO
Presidente de la FEEM

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La **FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DE LA MENOPAUSIA** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el **Paseo de la Habana 190, Bajo, 28036 Madrid**.
3. Su ámbito territorial es nacional, por lo que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades en todo el territorio de soberanía del Estado Español, si bien, podrá extender su actuación al ámbito internacional para llevar a cabo acciones, proyectos o planes específicos.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el **artículo 31** de estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- Fomentar y potenciar la docencia, la investigación y la formación de profesionales en el ámbito de la menopausia y el climaterio, así como contribuir al desarrollo educativo y cultural en dicha **materia**.
- Concienciar a la sociedad, en general, y a los profesionales, en particular, para mejorar la calidad de vida al llegar la Menopausia y del Climaterio, difundiendo hábitos de vida que llevar en dicho período de la vida.
- Divulgar los avances científicos llevados a cabo en temas de Menopausia y del Climaterio.

Artículo 4. Actividades

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el artículo precedente. **Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo:**

- Captación de recursos económicos para la financiación de cursos, reuniones, eventos, seminarios, jornadas de estudio relacionados con los fines de la fundación.
- Promover y coordinar la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la Fundación.
- Campañas divulgativas de los avances científicos llevados a cabo en temas de Menopausia y del Climaterio.

Cualesquiera otras que, respetando la voluntad que se desprende de los fines de la fundación, y a juicio de la mayoría del Patronato, complementen o desarrollen las anteriores actividades enumeradas.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas: personas naturales o jurídicas y, entre estas últimas, las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación vigente, acrediten méritos suficientes en la realización de investigaciones científicas o culturales relacionadas con las finalidades fundacionales, y, en general, quienes el Patronato estime que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Composición, administración, disposición y titularidad del patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que haya adquirido la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá bajo su responsabilidad, y respectivamente según su naturaleza, la inscripción y el depósito a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes y en los establecimientos públicos, bancarios o de crédito, destinados al efecto.

Artículo 9. Dotación

La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, será siempre adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. A tal efecto, la Fundación fomentará y atraerá cualquier voluntad o propósito de aportación o donación, de todo tipo de bienes, derechos, acciones, ayudas, y subvenciones de carácter personal y económico.

Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación sean aportados por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Si la aportación es dineraria, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso, si se requiriera su pública escrituración, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante, en los términos que procedan.

Se aceptará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución. En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Artículo 10. Enajenación y gravamen

Requerirán la previa autorización del Protectorado la enajenación y demás actos de disposición, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Los actos de disposición sobre los restantes bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o el convenio o sujeción arbitral, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

En todo caso, los actos de disposición y gravamen a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Artículo 11. Herencias y donaciones

La Fundación podrá aceptar herencias y legados; la aceptación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

En todo caso, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado dentro del plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a su realización.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades y obligaciones del Patronato:

1. Cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
11. Nombrar Presidentes de Honor, así como los Miembros de Honor.
12. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 13. Obligaciones y Composición del Patronato

Obligaciones

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en la voluntad de la asociación fundadora manifestada en estos Estatutos.

Composición

1. El Patronato estará constituido por un **mínimo de cuatro miembros**, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 14. Reglas para la designación de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la Asociación fundadora, y constará en la escritura de constitución.

2. La incorporación de nuevos miembros al Patronato se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Incorporación nata:
 - Quien ostente la condición de Presidente saliente de la AEEM, se incorporará al Patronato sin necesidad de elección.
 - Quien resulte elegido Secretario de la AEEM, ostentará la condición de miembro del Patronato sin necesidad de elección, recayendo además en él el cargo de Secretario y únicamente por el tiempo de vigencia de su cargo como Secretario de la AEEM.
 - b) Incorporación por elección: el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá acordar en cualquier momento, la incorporación de nuevos patronos.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El cargo de Patrono se deberá ejercer de forma personal. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. El Patronato podrá por unanimidad de sus miembros delegar sus funciones, salvo las que son competencia exclusiva del mismo, a uno de sus miembros o bien nombrar un apoderado general o especial.

Artículo 15. Cargos del Patronato

El Patronato tendrá los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

El cargo de Presidente lo ostentará quien tenga la condición de último Presidente saliente de la AEEM. Su nombramiento como Patrono y Presidente se producirá en el mismo momento en que se acuerde su cese como Presidente de la AEEM.

El cargo de Secretario lo ostentará quien ocupe el cargo de Secretario de la AEEM, desde el mismo momento de su elección y por el tiempo que dure su condición como tal.

El resto de cargos serán elegidos cuando se produzca la incorporación de un nuevo Presidente y dicha elección se realizará por mayoría entre sus miembros.

La duración de los cargos de Presidente y Secretario, está vinculada a su forma de designación en los términos que resultan de los párrafos anteriores.

El resto de cargos acabarán sus mandatos cuando se produzca la incorporación de un nuevo presidente.

Un mismo patrón no podrá ser elegido más de dos veces para el mismo cargo.

Artículo 16. Presidente

1. El cargo de Presidente recaerá siempre en la persona del que fuera el último PRESIDENTE de la Asociación Española para el Estudio de la Menopausia (AEEM), una vez cese de su cargo en dicha Asociación, salvo en el primer mandato.
2. Le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. Le corresponde, asimismo ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia y certificaciones que expida el Secretario.
5. Corresponderá al Presidente de la Fundación convocar anualmente al Patronato para la aprobación del plan de actuación y del presupuesto de ingresos y gastos, así como de la memoria y el balance de situación. La formulación de estas cuentas anuales queda encomendada permanentemente por el Patronato al Tesorero de la Fundación. Con un mínimo de antelación de diez días, el Presidente de la Fundación convocará al Patronato, por propia iniciativa o a petición, al menos, de una tercera parte de sus componentes. A su vez, corresponderá al Presidente de la Fundación preparar el orden del día y dirigir las deliberaciones del Patronato. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Fundación, le sustituirá en todas sus funciones el Vicepresidente de la Fundación.
6. Finalizado su mandato, el Presidente pasará a ser patrono de la Fundación.

Artículo 17. Vicepresidente

Inicialmente se nombrará a un Vicepresidente, al que le corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18. Secretario

1. El cargo de Secretario recaerá siempre en la persona del que ocupe el cargo de Secretario de la **Asociación Española para el Estudio de la Menopausia (AEEM)**. Salvo en el primer patronato.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas funciones que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19. Tesorero

El Patronato nombrará un Tesorero inicialmente, que será el depositario de los documentos contables, cuyas funciones serán: la llevanza de la contabilidad y de los demás libros correspondientes al funcionamiento fiscal y patrimonial; velar e intervenir en las operaciones de orden económico, sin perjuicio de las atribuciones propias del Presidente y Secretario; dar cumplimiento a las órdenes de pago; redactar los presupuestos anuales y el Estado de Balance de Situación de las Cuentas de Resultados, al final de cada año; llevar el inventario de los bienes; elaborar una memoria expresiva de las actividades, gestión económica, variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Cuantas demás funciones le sean encomendadas por el Presidente en el ámbito económico.

Artículo 20. Vocales

El Patronato podrá nombrar Vocales, a los que corresponderá participar en el debate de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, formular ruegos y preguntas y obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

En todo caso, podrán nombrarse Vocales con carácter Permanente e indefinido, cuando así resulte de interés para la Fundación.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Cese y suspensión de patronos

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) El Patrono que ostente el cargo de secretario cesará en el ejercicio de su condición de Patrono desde el mismo momento en que cese como Secretario de la AEEM, salvo los Patronos que integran el primer Patronato, que continuarán como Patronos pese a cesar en su cargo de Secretario si lo llegaren a ostentar.
2. Producida una/s vacante/s en alguno/s de los cargos del Patronato, en el plazo máximo de 2 meses los miembros restantes del Patronato designarán la/s persona/s para ocupar la/s misma/s.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, **dos veces al año** y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con **cinco días** de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita

dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día, y la misma podrá realizarse por cualquier medio, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido en primera o en segunda convocatoria, cuando concurren a la reunión de que se trate, la mitad más uno de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo treinta minutos.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, y salvo en los casos en que haya de tratarse de la modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación en los que se requerirá el voto favorable de tres quintos de sus miembros. Para obtener la mayoría, en caso de empate, el Presidente de la Fundación cuenta con voto de calidad.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Del Presidente de Honor y los Miembros de Honor

El Presidente de Honor será un cargo de elección facultativa por el Patronato de la Fundación que habrá de recaer en personalidad de gran prestigio y relieve, susceptible de garantizar el mejor y óptimo cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El Patronato podrá designar asimismo Miembros de Honor a:

4. Aquellas personas que se hubieran distinguido por sus servicios en el campo de la educación, formación, investigación, tratamiento de la Menopausia y del Clímax de la mujer y el hombre, o por su dedicación o ayuda en la consecución de los fines de la Fundación.
5. También podrán tener la consideración de Miembros de Honor, aquellas organizaciones o asociaciones que, a propuesta del Presidente de la Fundación, sean designadas como tales por el Patronato de la Fundación. La consideración de Presidente de Honor y Miembros de Honor podrá ser revocada por el Patronato de la Fundación en el caso de que dejen de concurrir las circunstancias que se tuvieron en cuenta para tal designación.

Tanto el Presidente de Honor, como los Miembros de Honor no tienen la condición de Patronos de derecho, no teniendo por tanto las facultades, obligaciones ni responsabilidades de éstos en el seno de la Fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Cuentas Anuales y Plan de Actuación

1. Las Cuentas Anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar

los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 31. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. Para la adopción de acuerdos de extinción, será preciso el voto favorable de las tres quintas partes de los miembros del Patronato.

El Presidente



Fdo.: RAFAEL SÁNCHEZ BORREGO

El Secretario



Fdo.: NICOLÁS MENDOZA LADRÓN DE GUEVARA



Fundación Española para el
Estudio de la Menopausia